

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00015 00**
 Demandante: La menor SOG
 Representante: ARELIS GUTIERREZ BELEÑO
 Demandado: ANOLDO OLIVEROS ARREDONDO

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a efectos de incluir la cuota de alimentos de los meses de agosto de 2023 a enero del cursante año. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

De igual manera, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante.

MES	CUOTA	VESTUARIO	AUMENTO SMMLV	MESES DE MORA	INTERESES AL 0,5%	VALOR ADEUDADO
nov-22	\$1.222.000			14	\$85.540	\$1.307.540
dic-22	\$1.222.000	\$400.000		13	\$105.430	\$1.727.430
ene-23	\$1.417.520		16,00%	12	\$85.051	\$1.502.571
feb-23	\$1.417.520			11	\$77.963	\$1.495.484
mar-23	\$1.417.520			10	\$70.876	\$1.488.396
abr-23	\$1.417.520			9	\$63.788	\$1.481.308
may-23	\$1.417.520			8	\$56.700	\$1.474.221
jun-23	\$1.417.520	\$400.000		7	\$63.613	\$1.881.133
jul-23	\$1.417.520			6	\$42.525	\$1.460.046
ago-23	\$1.417.520			5	\$35.438	\$1.452.958
sep-23	\$1.417.520			4	\$28.350	\$1.445.870
oct-23	\$1.417.520			3	\$21.262	\$1.438.783
nov-23	\$1.417.520			2	\$14.175	\$1.431.695
dic-23	\$1.417.520	\$ 400.000		1	\$9.087	\$1.826.608
ene-24	\$1.588.615		12,07%	0	0	\$1.588.615
TOTAL	\$21.042.855	\$ 1.200.000			\$ 759.803	\$ 23.002.657

RESUMEN

Total, liquidaciones anteriores	\$26.746.980
Liquidación actual	\$23.002.657
Total, liquidado	\$49.823.410
Depósitos entregados	\$16.534.050
Saldo	\$33.215.607

Total, de la liquidación: TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$33.215.607) M/CTE.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP.

Limítese el embargo hasta la suma de cuarenta y nueve millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos diez pesos (\$49.823.410) m/cte. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Comuníquese al Fondo de Pensiones Públicas FOPEP la ampliación de la medida cautelar.

TERCERO: NO ACCEDER a decretar el embargo y retención de la pensión que percibe el señor ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO por parte de FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por cuanto la medida cautelar fue ordenada anteriormente en auto del 12 de septiembre de 2022, en proporción al 30%.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio N°20230160194431 del 01 de febrero de 2023 proveniente de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio visible en el PDF31 del expediente digital, mediante el cual, la Dirección de Prestaciones Económicas D.H.D. informa que, se procedió con el registro de la medida cautelar en la base de datos de la entidad; no obstante, no se puede ejecutar en consideración a que el demandado señor Anoldo Oliveros Arredondo tiene embargo de alimentos por el 50% a favor de la señora Nancy del Socorro Escobar.

QUINTO: Envíese al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio copia del auto calendarado 12 de septiembre de 2022, visible en el PDF 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiro Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5b935ee4b87bf99b33b14b0f65125c205eaa2184763da2c09d3d92c724c320**

Documento generado en 08/02/2024 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>